



CI867/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. RENNE S MAZA.

Antecedentes

- I. En fecha 12 de septiembre de 2012, el C. Renne S Maza, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04557**, misma que se cita a continuación:

“Requiero de manera electrónica:

- 1.- Presupuesto de la Unidad de Planeación del IFE
- 2.- ¿Cuántas personas se encuentran adscritas a la Unidad de Planeación?
- 3.- El nombre, cargo de las personas adscritas a esa Unidad de Planeación.
- 4.- El nombre, cargo de las personas por honorarios adscritas a esa Unidad de Planeación.
- 5.- El nombre y grado académico, con número de cédula profesional de las personas adscritas a la Unidad de Planeación (contando en su caso también las personas contratadas por honorarios).
- 6.- ¿Contrataron personal eventual para el proceso electoral 2012?
- 8.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, requiero nombre, funciones, objeto del contrato y remuneración.
- 9.- Nombre, funciones y perfil de puesto de las personas que laboran en la Unidad de Planeación; y
- 9.- Objeto de contrato de las.” (Sic)

- II. En fecha 13 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace solicitó al petionario que precisara su solicitud en los siguientes términos:

- Respecto al punto uno de su solicitud indique a que año corresponde lo solicitado.
- Respecto al punto marcado con el numeral nueve: 9.- Objeto de contrato de las), precise su solicitud.

- III. En la misma fecha, el solicitante aclaró su solicitud de información manifestando:

“Con respecto al punto 1 de la solicitud es respecto al ejercicio presupuestal 2012
En referencia al punto 9, ¿cuáles eran sus funciones? ¿cual fue el motivo que dio origen al contrato? en sí ¿cuál fue el objeto de ese contrato?



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IV. El 14 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración así como a la Unidad Técnica de Planeación, a efecto de darle trámite.

V. En fecha 20 de septiembre de 2012, se recibió la respuesta de la Unidad Técnica de Planeación a través del Sistema INFOMEX-IFE, mediante la cual informó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 24, numeral 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la incompetencia para responder la solicitud de información; en virtud de que el manejo y/o administración de los recursos materiales, financieros y humanos es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con el artículo 48, numeral 1, incisos b) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral." **(Sic)**

VI. El 01 de octubre de 2012, se recibió respuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/1473/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

Con respecto al punto 1, el presupuesto de la Unidad Técnica de Planeación es información pública y se encuentra a su disposición en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, bajo el rubro de Acuerdo CG472/2011 del Consejo General por el que se aprueba el presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2012 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; mismo que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

Ruta: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XVIII_Presupuesto/

Menú: [Inicio > Transparencia > Obligaciones de Transparencia > Obligaciones de Transparencia del IFE > XVIII. Presupuesto > Presupuesto IFE.](#)

Con respecto a los numerales 2, 3, 4 y 5, le comunico que la Unidad Técnica de Planeación tiene adscritas 14 personas en régimen presupuestal y 9 en honorarios permanentes, asimismo se envía en formato electrónico relación del personal adscrito a la Unidad Técnica de Planeación, que contiene nombre, denominación del puesto, grado académico y número de cédula o documento que avala el grado de estudio.

Cabe aclarar que el personal que ingresa a laborar al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera el puesto, en su caso, título



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

o cédula profesional, de conformidad con el artículo 304 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a los puntos 6, 8 y segundo 9 de la solicitud en comento, en los cuales requiere saber si contrataron personal para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, al respecto le informo que la Unidad Técnica de Planeación no se le asignaron recursos para la contratación de personal de honorarios asimilados a salarios durante el proceso electoral dentro del presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año en curso, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento citado." **(Sic)**

- VII. En fecha 03 de octubre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información, interpuesta por el C. René S Maza, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
 - Respecto al punto 1 de la solicitud, el Presupuesto de la Unidad Técnica de Planeación se encuentra a su disposición en la página de internet del Instituto, bajo el rubro de Acuerdo **CG472/2011** del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que puede consultarse en la siguiente ruta:
 - Ruta: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XVIII_Presupuesto/
Menú: Inicio > Transparencia > Obligaciones de Transparencia > Obligaciones de Transparencia del IFE > XVIII. Presupuesto > Presupuesto IFE
 - En relación a los puntos 2, 3, 4 y 5 el Órgano Responsable informó que la Unidad Técnica de Planeación tiene adscritas 14 personas bajo el régimen presupuestal y 9 en honorarios permanentes, en razón de esto se pone a disposición la relación del personal adscrito a dicha Unidad que contiene nombre, denominación del puesto, grado académico y número de cédula o documento que avala el grado de estudio. (1 foja útil)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, el Órgano Responsable aclaro que el personal que ingresa a laboral al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera el puesto, en su caso, título o cédula profesional, de conformidad con el artículo 304 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que para mayor referencia a continuación se transcribe:

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 304. Los interesados en ingresar al Instituto como personal administrativo, sin perjuicio de los que establezca el Catálogo de la Rama Administrativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público o haber sido destituido del Instituto;
- VI. Contar con experiencia profesional conforme al perfil requerido para el cargo, plaza o puesto;
- VII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Tener la escolaridad mínima que se establezca en el Catálogo de la Rama Administrativa;
- IX. Acreditar por los medios que el Instituto estime convenientes, los conocimientos y habilidades requeridos para el adecuado desempeño del cargo o puesto al que aspiran, tales como la evaluación curricular, las entrevistas y, en su caso, los exámenes, y
- X. Presentar la solicitud y documentación comprobatoria que se le requiera para solicitar su ingreso al Instituto.



De igual forma, se pone a disposición del solicitante las Cédulas de Descripción del Puesto, de las plazas presupuestales adscritas a la Unidad Técnica de Planeación, las cuales contienen las funciones y perfil del puesto (15 fojas útiles).

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los párrafos que anteceden en **16 fojas útiles**, las que se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

6. Ahora bien, en lo tocante a los puntos restantes es decir, "*si se contrato personal para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; ¿cuáles eran sus funciones?, ¿cual fue el motivo que dio origen al contrato? en sí ¿cuál fue el objeto de ese contrato?*", la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta, informó que lo petitionado es **inexistente**, toda vez que a la Unidad Técnica de Planeación no se le asignaron recursos para la contratación de personal de honorarios asimilados a salarios para el proceso electoral 2011-2012.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Renne S Maza, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI y 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 304 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y Personal del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Renne S Maza que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

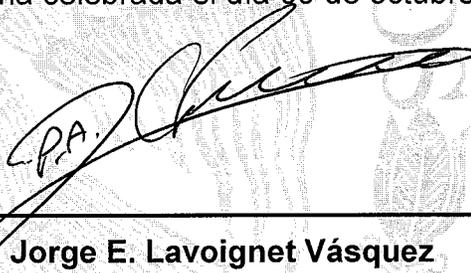
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Renne S Maza, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Renne S Maza, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

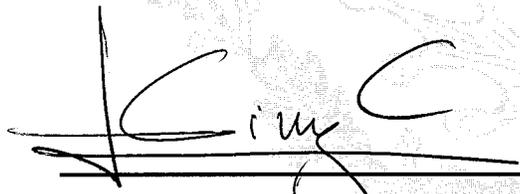
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de octubre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información